



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 38 del 01 de junio de 2020, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO FÉLIX LINERO DE CAMBIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.946 de Barranquilla, en su calidad de Director Ejecutivo debidamente facultado para contratar de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y acta No.141 del 27 de septiembre de 2018 inscrita en dicho instrumento, actuando en nombre y representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR** con siglas **CPE**, identificado con NIT. 830.079.479-5, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 de prórroga y modificación al convenio interadministrativo No. 863 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando con registro No. 202117228 del 24 de diciembre de 2020 y alcance con registro No. 202118480 del 29 de diciembre de 2020, CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO, Director Técnico de la Dirección de Infraestructura, y DINA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE, Directora Dirección de Economía Digital, en su calidad de supervisores, solicitaron la prórroga y modificación del convenio interadministrativo No. 863 de 2020, argumentando lo siguiente:

“De acuerdo con los preceptos normativos y funciones asignadas al Ministerio de las TIC, el 04 de agosto del 2020 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 863 de 2020 entre el Fondo Único de TIC y Computadores para Educar, el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros así como acciones, capacidades y conocimientos, para la adquisición de computadores portátiles en el marco del proyecto de inversión “Incremento de la dotación de los computadores portátiles”, enmarcados en las iniciativas y programas de TIC y Educación contemplados en el Plan Sectorial “El Futuro Digital es de Todos” 2018- 2022, fortaleciendo la estrategia de difusión de la oferta institucional, así como el fortalecimiento de la industria TI nacional”.

Dicho convenio interadministrativo tiene como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, según lo estipulado en la cláusula octava del convenio, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En virtud de lo anterior el acta de inicio se suscribió el 4 de agosto de 2020.

Ahora bien, la cláusula quinta del convenio interadministrativo estableció como valor y aportes de las partes al mismo, lo siguiente:

“VALOR Y APORTES DEL CONVENIO. - El valor del convenio es por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$60.653.515.541), el cual se encuentra conformado por los siguientes aportes:

A. Aporte en dinero del FONDO ÚNICO DE TIC: Aportará la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$59.671.706.160).



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

B. Aporte en especie de COMPUTADORES PARA EDUCAR: CPE realizará aportes en especie respecto a su Know How, los cuales se estiman en la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$981.809.381).**”

Con cargo al aporte del Fondo Único de TIC, Computadores Para Educar suscribió a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la orden de compra No. 54375 del 31 de agosto del 2020 con Selcomp Ingeniería S.A.S. bajo las condiciones del Acuerdo Marco de Precios Número CCE-925-AMP-2019, mediante la cual se adquirieron 83.184 computadores portátiles, con un precio unitario de \$717.337 y para un valor total de \$59.671.327.017, según lo reportado por Computadores para Educar mediante radicado No. 201054203 del 15 de septiembre de 2020, donde solicitó al Fondo Único de TIC la aprobación del desembolso No.1 pactado en el convenio interadministrativo, el cual fue realizado el día 22 de septiembre de 2020 con el número de OP 260376720 – 260378820, por haberse cumplido la condición convenida para tal fin.

Es de señalar que, la intención de la adquisición de los 83.184 equipos es la disminución de la brecha digital, sin embargo, se evidenció que la necesidad de adquisición de equipos de cómputo para beneficiar a estudiantes y docentes en el uso y aprovechamiento de las TIC y así contribuir con el cierre de la brecha digital en las diferentes regiones del país es aún mayor, pues la situación actual de cara a la mitigación y prevención del contagio del Coronavirus COVID 19, ha generado la continuidad de las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y consecuentemente la virtualización de muchas de las actividades diarias de los colombianos.

Por tal razón, y con el fin de contribuir al cierre de la brecha digital en el país y atender las medidas sanitarias establecidas para la contención y mitigación del Coronavirus, se requirió la adquisición de 13.172 computadores portátiles adicionales, mediante una adición a la orden de compra No. 54375 del 31 de agosto de 2020, suscrita por Computadores para Educar con Selcomp Ingeniería S.A.S.

Para tal efecto, el 21 de septiembre de 2020, se celebró el Otrosí No.1 al Convenio Interadministrativo No. 863 de 2020, incrementando la cantidad de computadores portátiles a adquirir y adicionando al valor inicial del aporte del Fondo Único de TIC, la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$9.448.383.821)**, mediante la ficha de inversión “Apoyo financiero para el suministro de terminales a nivel nacional”, para un total del valor del aporte del Fondo Único de TIC de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$69.120.089.981)** y un valor total del Convenio Interadministrativo de **SETENTA MIL CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$70.101.899.362)**.

Atendiendo lo anterior, el día 2 de octubre de 2020 se suscribió, conforme con el Acuerdo Marco de Precios Número CCE-925-AMP-2019 de Colombia Compra Eficiente, la Modificación con ID 171048 a la orden de compra No. 54375, mediante la cual se le adicionó el valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESETA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESETA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.448.762.964)¹**, para la adquisición de 13.172 equipos de cómputo, con sus componentes y servicios adicionales.

Adelantado el trámite anterior, mediante radicado No. 201060261 del 8 de octubre de 2020, Computadores para Educar solicitó a la Supervisión del Convenio Interadministrativo, realizar los trámites para el segundo desembolso

¹ Dicho valor incluyó el excedente del aporte del Fondo Único de TIC, que resultó de la adquisición inicial de los 83.184 equipos y que correspondía a la suma de \$379.143.

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

convenido, el cual fue efectuado por el Fondo Único de TIC el 03 de noviembre de 2020 con numero de OP 307199420 - 307200220, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos exigidos para ello.

Ahora bien, el cronograma de entregas propuesto por el Selcomp Ingeniería S.A.S, que fue aprobado por CPE y con el cual se amortizaría el valor entregado por dic por concepto de anticipo fue el siguiente:

FECHA ENTREGA	CANTIDAD PORTÁTILES
2/11/2020	6.000
9/11/2020	12.000
16/11/2020	12.000
23/11/2020	24.000
30/11/2020	18.000
7/12/2020	11.184
TOTALES	83.184

Tabla 1. Fecha de entrega de equipos y cantidad de portátiles

No obstante lo anterior, a la fecha sólo han ingresado a la bodega de CPE 2.000 equipos portátiles, pues se han generado hechos ajenos a la voluntad de las partes que interfirieron en el cumplimiento del cronograma propuesto, los cuales se describen más adelante.

En dicho sentido, el día 10 de diciembre de 2020 en Comité Técnico No. 2 del Convenio, Computadores Para Educar le informó al Fondo Único de TIC, la necesidad de realizar una prórroga del convenio, argumentando para tal fin, lo siguiente:

- El día 11 de noviembre de 2020 el supervisor de la orden de compra No. 54375 Ing. Alfonso Quintero, Subdirector Operativo de Computadores para Educar, presentó a la Oficina de Contratación informe de presunto incumplimiento del contratista SELCOMP INGENIERA SAS, argumentando el desplazamiento de las fechas de entrega que inicialmente se había pactado y estaban consagradas en el respectivo cronograma. (Anexo 9. Informe Presunto Incumplimiento Entregas OC54375 11Nov2020 F.pdf).
- En efecto la primera entrega estaba prevista para el 11 de noviembre, con lo cual no cumplió el contratista, de conformidad con las fechas pactadas en el cronograma.
- De conformidad con lo previsto en dicho informe, el Contratista había presuntamente, incumplido con las siguientes obligaciones pactadas en la orden de compra:
Numeral 7.6 “El Proveedor debe garantizar: 1.) Para los casos de compra-venta de ETP: (i) el transporte; (ii) la entrega y prueba del ETP en sitio; (iii) la capacitación técnica y de uso; (iv) la garantía del Fabricante, la cual deberá ser por tres (3) años e incluir el mantenimiento correctivo; (v) el stock en el mercado de repuestos, partes y consumibles originales y no remanufacturados para el ETP por parte del Fabricante, durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de colocación de la Orden de Compra, (vi) cumplir con los tiempos de entrega definidos en la Orden de Compra, (vii) aplicar el protocolo de entrega” (subrayado fuera del texto) del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019, específicamente respecto al subnumeral (vi), debido a que no se ha dado cumplimiento a las entregas pactadas en el cronograma establecido por el proveedor y aprobado por la entidad. 2. Anexo No. 2 condiciones Transversales, página 8, del Acuerdo Marco para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019, donde se establece: “Los ETP deben ser entregados a la Entidad Compradora en el lugar y horario acordado y definido en el cronograma, debe entregar el inventario con un



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

listado detallado que debe contener, identificación del ETP, serial, accesorios y demás datos asociados a cada ETP”.

- *De acuerdo con lo anterior, el supervisor del contrato por parte de CPE solicitó a la Oficina de Contratación adelantar los trámites pertinentes a fin de iniciar el procedimiento por presunto incumplimiento de la Orden de compra No. 54375, con el fin de adoptar las medidas necesarias teniendo en cuenta los impactos que dicha situación estaba generando en el desarrollo de los compromisos establecidos en torno a la orden de compra indicada y en procura de minimizar los impactos futuros sobre la misma.*
- *La Oficina de Contratación de Computadores para Educar, acatando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citó a audiencia al contratista Selcomp Ingeniería S.A.S. y a las aseguradoras garantes, esto es Seguros del Estado S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., adjuntándole a la citación el informe del supervisor y por ende la formulación de los cargos por el presunto incumplimiento; dicha diligencia fue programada para el día 18 de noviembre de 2020 a las 2:00 pm.*
- *Por solicitud del contratista, dicha diligencia se prorrogó o se aplazó para el día 24 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m., teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contratista en su petición, los cuales fueron: “(...) Dada la sumariedad del proceso sancionatorio en curso, es imperativo presentar en el término preclusivo las pruebas que apoyan nuestras causales de exención de responsabilidad, tarea que involucra varios agentes que se encuentran fuera del territorio nacional y existen barreras idiomáticas que dificultan su obtención, requiriendo para tales efectos la traducción oficial de los mismos y su apostillaje. Por las anteriores razones y con miras a preservar nuestro derecho fundamental de defensa y contradicción, respetuosamente solicitamos a la entidad aplazar por el término de quince días calendario la audiencia de la referencia, plazo en el cual podremos recabar nuestro acervo probatorio y con el mismo podremos ejercer en debida y efectiva forma nuestro derecho de defensa (...)”.*
- *El día 13 de noviembre de 2020 el contratista SELCOMP INGENIERÍA S.A.S. mediante derecho de petición, solicitó la CPE la modificación del cronograma de entregas y presenta uno nuevo, el cual extiende el tiempo máximo establecido para la entrega de los equipos portátiles. Sustenta su petición, argumentando hechos imprevisibles e irresistibles que afectaron el cumplimiento del cronograma de entrega y por ende la obligación en cabeza del contratista, textualmente argumenta:
“(…) En el mercado internacional en la actualidad existe una grave disrupción de la cadena de abastecimiento de los paneles LCD que son un componente esencial de los portátiles que abarcan la orden de compra de la referencia y que, ante su carencia de disponibilidad presente, no es factible para nosotros allanarnos a los plazos de entrega que actualmente se encuentran convenidos.*

El panel LCD es absolutamente necesario para la manufactura y ensamblaje en el país de los portátiles materia de la presente solicitud, por lo que la demora en el mercado para superar el crecimiento inusitado de su demanda imperativamente ha de trasladarse a las fechas de entrega que actualmente se encuentran vigentes.

Primeramente, debe entenderse que esta no es una situación aislada, sino que desdichadamente ha afectado todos los productos que requieren de este componente a nivel mundial, comprometiendo esta carencia de oferta no solamente a los computadores portátiles sino igualmente a los televisores que emplean esta tecnología. Esta situación es el resultado de múltiples factores que en conjunto se han confabulado en el presente semestre y que acorde con reputadas fuentes y analistas se pueden resumir en las que ahora se enlistan, entre otras:



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

1. Samsung y LG recientemente abandonaron la producción de paneles LCD en razón a la transición de sus plantas a la tecnología OLED.
 2. Ante el retiro de estas importantes compañías de la tecnología LCD, la compañía Beijing Oriental Group Co. Ltda. -BOE- emerge a nivel mundial como el mayor proveedor de paneles LCD, y que en nota aparte es la compañía de la que nuestro proveedor; COMPUMAX COMPUTER S.A.S., adquirió los paneles que comprenden los portátiles que forman parte de la Orden de Compra de la referencia.
 3. Gracias a la pandemia y a la adopción de políticas globales por prácticamente todas las instancias gubernamentales, la implementación del teletrabajo y el estudio a distancia ha disparado la demanda de equipos portátiles de nivel básico para el adelantamiento de estas tareas, lo que causó el estalle de la cadena de abastecimiento de estos bienes. (...)”
- Fundamentado en los soportes legales y fácticos que puso el contratista Selcomp Ingeniería S.A.S en conocimiento de CPE, Selcomp Ingeniería S.A.S solicitó, formalmente la modificación del cronograma de entrega de los equipos portátiles que comprende la Orden de Compra # 54375, proponiendo de acuerdo con la respuesta de la fábrica en la República Popular de China un nuevo cronograma.
 - Tal y como estaba previsto, el día 24 de noviembre de 2020 se realizó la audiencia virtual de descargos por presunto incumplimiento, la cual fue suspendida para la práctica de algunas pruebas y el día 27 de noviembre de 2020, Computadores para Educar le solicitó el contratista, Selcomp Ingeniería S.A.S. que aclarará algunos de los aspectos esgrimidos en el derecho de petición, con el fin de tener claridad a la hora de realizar el análisis de los argumentos.
 - El día 28 de noviembre de 2020, el contratista envió comunicado dando respuesta a las observaciones planteadas por Computadores para Educar, aportando las evidencias sobre las gestiones realizadas para mitigar el riesgo de desabastecimiento y los documentos soporte de cada uno de los trámites adelantados, indicando que “(...) Cuando se estructura el negocio, mediados de julio y comienzos de Agosto de 2020 y dada la continua relación comercial y operacional entre Compumax y China Electronics Shenzhen (South Holding), nuestro mayorista Compumax, visualiza la situación de desabastecimiento, y genera una primera negociación donde se acuerda que en caso de resultar el negocio, Compumax cancelaría con recursos propios la máxima cantidad posible para poder asegurar el suministro de los paneles dada la situación de afectación de la cadena de suministro, esto para el negocio de CPE y otros posibles en los que participaría la marca Compumax con diferentes proveedores y negocios con empresas privadas. Incluso Compumax acuerda reconocer intereses sobre los saldos no pagados del depósito acordado a una tasa de Interés. Una vez es asignado la orden de compra de CPE, Compumax procede a girar anticipos de confirmación y se acuerda la condición de intereses y fechas estimadas para completar la totalidad del anticipo (septiembre 1 al 9 de 2020). Según el plan de manufactura se debería iniciar la PCBA en la planta de SMT en la semana de octubre 11 al regreso del festival de otoño. En ese momento se tiene todo preparado para inicio de operación e ingresa la Auditoria contratada por Compumax para asegurar Supply Chain y calidad con la empresa Besttom. En la semana de octubre 19 al 23, inician a alertar sobre posible incumplimiento en el suministro de los paneles por parte del Panel Broker de BOE ante la gravísima situación de desabastecimiento e inicia la situación ya relatada en documento previo.”
 - El contratista adicionalmente allega los soportes sobre las negociaciones tempranas de los paneles LCD con los proveedores de las mismas.



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

- Como resultado de la audiencia y del análisis concienzudo de los argumentos y de la documentación aportada por el proveedor Selcomp Ingeniería S.A.S., Computadores para Educar decide archivar el proceso argumentando:

“(…) Conforme lo señalado por la jurisprudencia la fuerza mayor como eximente de responsabilidad exige la presencia de ciertos requisitos a saber: la imprevisibilidad, irresistibilidad y que el hecho sea ajeno o externo a la actividad del demandado.

Así las cosas, del concienzudo análisis de los argumentos expuestos por el contratista, se advierte que el hecho que impide el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato para la entrega de los bienes es el desabastecimiento a nivel mundial de uno de los insumos fundamentales para la producción de los bienes, provocado por diversos factores como el incremento inusitado de la demanda de esos bienes a consecuencia de la pandemia mundial, sumado al hecho de que los proveedores de dicho elemento tienen un “duopolio”, pues controlan la producción a nivel mundial de dichas pantallas, lo que para el despacho comporta una circunstancia imprevisible, pues si bien, se conocía la existencia de la pandemia, en modo alguno se podrían prever sus efectos, inciertos aún hoy en día.

Así mismo se advierte que es una circunstancia irresistible y externa al contratista, toda vez que no está en su resorte adelantar acciones para superar los hechos, más allá de las que ya desplegó, según se constata con los documentos aportados, que dan cuenta de haber acudido presto junto al fabricante COMPUMAX a velar por que éste adelante las gestiones pertinentes ante su proveedor.

Todo lo anterior en suma permite inferir que nos encontramos ante una circunstancia de fuerza mayor.

Ante dichas circunstancias ajenas al contratista, resulta procedente abstenerse de imponer sanción alguna al contratista, toda vez que lo pretendido con el procedimiento que aquí se adelantó es compeler al cumplimiento de las obligaciones pactadas y ello no se lograría toda vez que los hechos que dan origen al incumplimiento son ajenos al contratista.

Por lo anterior, el despacho encuentra una causal de justificación del presunto incumplimiento y por ende se abstendrá de imponer multa al proveedor y declarará terminado el proceso, frente a las obligaciones emanadas de la Orden de Compra No. 54375 a través el Acuerdo Marco de Precios CCE-925-AMP-2019, por encontrarse demostrados los presupuestos constitutivos de una fuerza mayor, sin perjuicio de lo cual es pertinente invitar al contratista a no escatimar esfuerzos en procura de dar cumplimiento al objeto contratado, habida cuenta que con dichos bienes se procura dar respuesta a la necesidad sentida de gran parte de la comunidad educativa del país. (...)”

- En virtud de lo anteriormente expuesto y una vez verificadas las circunstancias, razones y hechos que le impiden al contratista cumplir con el cronograma de entrega inicialmente pactado, hechos que fueron catalogados por la oficina de Contratación de la entidad como de fuerza mayor ineludible, Computadores para Educar decidió, por no existir mérito para ello, abstenerse de imponer multa al proveedor, al tiempo que aceptó el nuevo cronograma de entrega allegado por el contratista el día 30 de noviembre de 2020, lo cual conlleva a ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra No. 54375 suscrita entre COMPUTADORES PARA EDUCAR y la compañía SELCOMP INGENIERÍA S.A.S. derivada del Acuerdo Marco de Precios CCE-925-AMP-2019, hasta el día 30 de abril de 2021, ya que obra la evidencia clara y expresa de la entrega de los paneles por parte del fabricante de acuerdo con lo señalado en el documento que contiene el cronograma presentado el 30 de noviembre de 2020, las nuevas fechas de entrega de los equipos de cómputo serían las siguientes:

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

CONTRATO	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
OC54375	1/12/2020	2.000	En el cronograma de la OC54375 se deduce que incluyen la entrega de la Garantía Anticipada por el total de equipos contemplado.
OC54375	19/12/2020	4.547	
OC54375	26/12/2020	3.200	
OC54375	9/01/2021	4.400	
OC54375	16/01/2021	9.600	
OC54375	23/01/2021	9.600	
OC54375	30/01/2021	11.600	
OC54375	6/02/2021	13.650	
OC54375	13/02/2021	14.400	
OC54375	20/02/2021	10.200	

- Con fundamento en lo expuesto, y en concordancia con la parte motiva de la RESOLUCIÓN No 107 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, el día 7 de diciembre de 2020, Computadores para Educar envía al Contratista respuesta al derecho de petición instaurado por este último el día 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se aprueba el cronograma de entregas propuesto por Selcomp Ingeniería S.A.S. enviado el día 30 de noviembre de 2020 vía correo electrónico, correspondiente a la orden de compra No. 54375 y la adición a la mencionada orden de compra que comprende entregas hasta el día 31 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el día 17 de diciembre de 2020 Computadores para Educar radicó mediante comunicado No. 201076064 al MINTIC, solicitud de prórroga al Convenio Interadministrativo No. 863 de 2020, argumentando:

(...) De acuerdo con el cronograma propuesto por el proveedor Selcomp Ingeniería S.A.S. y aprobado por Computadores para Educar, la línea de tiempo propuesta incluye una actividad que determina el momento en que los equipos son entregados por el fabricante en el país de origen, en este caso China (línea “Entrega en Origen”), un segundo momento en el que los equipos son recibidos en Colombia (línea “Llegada de producto”) y finalmente el momento de la entrega de los bienes a Computadores para Educar (línea “Entrega total lote a CPE”), tal como puede apreciarse en las siguientes imágenes:

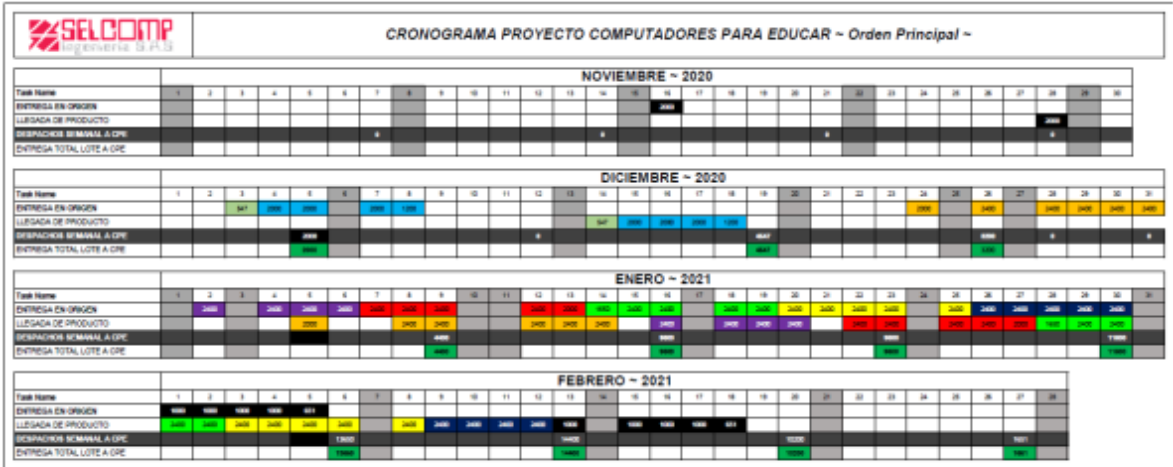


Imagen 8. Segundo Cronograma aprobado de entrega de equipos orden de compra No. 54375

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

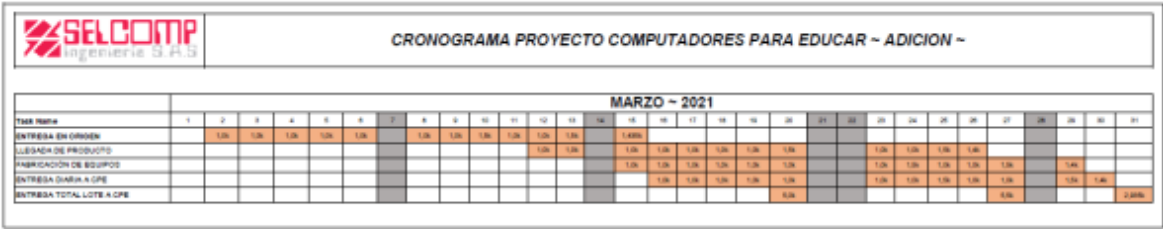


Imagen 9. Cronograma aprobado de entrega de equipos adición a la orden de compra No. 54375

Como puede entenderse de las fechas propuestas, luego de la entrega de los bienes en el país de origen, existe un tiempo de tránsito de estos hasta Colombia. Así mismo, luego de la llegada de los bienes a Colombia, existe un tiempo de formalización del ingreso de los mismos y el posterior alistamiento de los equipos, para finalmente ser entregados a Computadores para Educar.

El análisis de la línea de tiempo propuesta por Selcomp Ingeniería S.A.S. y que refleja como la manifiesta el mismo proveedor “(...) El presente cronograma contempla la Situación de Fuerza mayor ocurrida con el fabricante de Paneles BOE y refleja el mejor cronograma acordado de materia prima con dicho Fabricante (...)”, permite inferir que de no presentarse una nueva situación de fuerza mayor, las entregas deberán realizarse en las fechas propuestas, tal como es el compromiso adquirido por el proveedor con el cronograma propuesto.

Basados en el cronograma que el proveedor plantea y una vez analizada la posibilidad de cumplimiento del mismo el cual está basado en la mejor consecución de materia prima y realización de la producción, luego que el proveedor entrega los equipos a Computadores para Educar se efectúa la verificación de los equipos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, surge entonces la necesidad imperiosa de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2021, del convenio INTERADMINISTRATIVO No. 863 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Computadores para Educar, el cual tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros así como acciones, capacidades y conocimientos, para la adquisición de computadores portátiles en el marco del proyecto de inversión “Incremento de la dotación de los computadores portátiles”, enmarcados en las iniciativas y programas de TIC y Educación contemplados en el Plan Sectorial “El Futuro Digital es de Todos” 2018- 2022, fortaleciendo la estrategia de difusión de la oferta institucional, así como el fortalecimiento de la industria TI nacional (...)”

Así mismo se modificaría el cronograma de entregas y el plan de trabajo que hace parte integral de convenio así:

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

CONTRATO	FECHA ESTIMADA ENTREGA EQUIPOS	CANTIDAD	Proyección legalización	Valor
OC54375	1/12/2020	2.000	4/12/2020	1.434.674.000,00
OC54375	19/12/2020	4.547	28/12/2020	5.557.209.739,00
OC54375	26/12/2020	3.200		
OC54375	9/01/2021	4.400	1/02/2021	16.929.153.200,00
OC54375	16/01/2021	9.600		
OC54375	23/01/2021	9.600		
OC54375	30/01/2021	11.600	1/03/2021	35.759.249.450,00
OC54375	6/02/2021	13.650		
OC54375	13/02/2021	14.400		
OC54375	20/02/2021	10.200		
OC54375	27/02/2021	1.651		
Adición a OC54375	20/03/2021	5.000	1/04/2021	8.716.361.887,00
Adición a OC54375	27/03/2021	5.500		
Adición a OC54375	31/03/2021	2.935	15/04/2021	723.441.705,00

Imagen 10. Proyección de legalizaciones

Nota: En los valores a legalizar se encuentran incluidos los equipos que constituyen la garantía anticipada del proveedor equivalente al 2% del total de la cantidad de equipos adquiridos mediante la orden de compra OC No. 54375 y su adición correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo Marco de Precios Número CCE-925-AMP-2019 de Colombia Compra Eficiente, Anexo 8 Ficha Técnica Categoría Compra-Venta Formación y Educación, ítem componentes tecnológicos adicionales numeral 3 - garantía anticipada, que establece “El proponente deberá entregar unas garantías anticipadas así: Portátiles nuevos con sus cargadores, en una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de los dispositivos adquiridos...”

Continúa CPE en su solicitud de prórroga:

“Plan de trabajo en formato Excel se evidencia en Anexo 15. FORMATO PLAN DE TRABAJO v2 y se puede visualizar un extracto en la siguiente imagen:

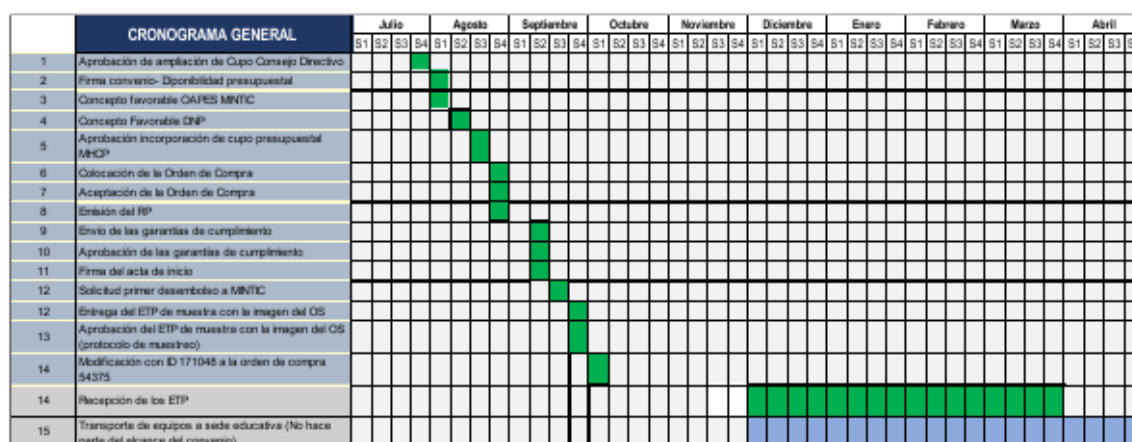


Imagen 11. Cronograma incorporado en el nuevo plan de trabajo

En ese orden de ideas, jurídicamente es viable la presente solicitud en razón a lo siguiente:

Es bien conocido que, en lo no previsto por la legislación administrativa, los contratos administrativos se regirán



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

por las disposiciones del Código Civil, así se desprende de lo previsto por el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 que señala:

“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. (negritas nuestras)

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina.”

Luego, en la legislación civil los contratos como fuente de obligaciones se sustentan en la autonomía de la voluntad de las partes, libre y espontánea, de la cual emana la consensualidad como elemento fundamental, y que, aunado a la capacidad, objeto y causa lícitos, fungen como elementos fundamentales de los contratos (artículo 1494 y subsiguientes del código civil).

Pero, alejándonos un poco de las soluciones simplistas, recordemos que en Artículo 77 de la Ley 80 ya reseñado hace alusión a un requisito sine qua non para la aplicación de las normas que rigen la función administrativa “En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley”, Esta exigencia, aplica también a las disposiciones de la legislación civil, la cual se funda muy especialmente en el principio de la buena fe, que, en palabras del corredactor de la Ley 80 de 1993, Luis Guillermo Dávila Vinuesa, “...la buena fe es el tipo de conducta social que se expresa en la lealtad en los tratos, el proceder honesto, esmerado, inteligente. Supone necesariamente no defraudar la confianza de los demás ni abusar de ella, guardar fidelidad a la palabra dada y conducirse de forma honrada en cada una de las relaciones jurídicas.”²

Esa buena fe contractual, está estrechamente ligada a la moralidad administrativa, que orientan la actuación de los servidores públicos, de acuerdo con los mandatos constitucionales, la moralidad administrativa propende por la protección del patrimonio público, cuya finalidad debe estar orientada a garantizar los fines esenciales del estado.

Pues bien, en el convenio que nos ocupa, en el cual ambos extremos somos entidades públicas, deben reinar los mencionados principios, cuya materialización debe conducir a la optimización de la actividad contractual y el logro de los cometidos estatales, de manera que cuando se presentan situaciones que puedan llegar a alterar esos fines o puedan poner en peligro las metas propuestas (ejecución cabal del objeto contractual), en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes. Y al amparo de los postulados de la buena fe las partes no solo pueden, sino que deben adoptar medidas tendientes a conjurar dichas situaciones.

En consecuencia, resulta ajustado a derecho prorrogar el convenio 863, atendiendo las situaciones imprevistas y de fuerza mayor que impiden su culminación dentro del plazo inicialmente pactado.”

² Régimen Jurídico de la contratación estatal. 2da edición Legis editores 2003, pág. 662



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

MODIFICACIÓN AL CONVENIO

La modificación pretendida tiene como finalidad el logro de los objetivos del Convenio Interadministrativo No. 863 de 2020, principalmente facilitar a la comunidad educativa el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la continuidad de sus procesos de aprendizaje y desarrollo de capacidades y habilidades en casa con la adquisición y entrega de las terminales de cómputo a estudiantes y docentes y con el propósito de disminuir la brecha digital en el país, lo cual será posible con la entrega de los equipos adquiridos por parte de Computadores para Educar.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario prorrogar el plazo del Convenio Interadministrativo en ciento veinte (120) días para cumplir a cabalidad con el cronograma establecido en el plan de trabajo del Proyecto. Lo anterior no significa un retraso en la ejecución presupuestal pues el último desembolso pactado en el Convenio se realizó el 03 de noviembre de 2020.

Es importante aclarar que el Fondo Único de TIC realizó los desembolsos pactados en el Convenio Interadministrativo No. 863 de 2020 a Computadores para Educar, por lo tanto, se encuentra pendiente la legalización de dichos recursos, la cual tiene como requisito previo la entrega de los computadores, razón por la cual se deberá modificar el parágrafo segundo de la cláusula sexta del convenio, en el sentido de indicar que el 100% de los recursos deberán ser ejecutados financieramente y legalizados a 30 de abril de 2021, una vez cumplidas las metas establecidas en el Convenio en su totalidad.

2. Que, mediante memorando con registro No.202118820 del 30 de diciembre de 2020, se dio alcance a los registros No. 202117228 del 24 de diciembre de 2020 y No. 202118480 del 29 de diciembre de 2020, por parte de CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO, Director Técnico de la Dirección de Infraestructura, y DINA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE, Directora Dirección de Economía Digital, en su calidad de supervisores, pues producto de la solicitud de prórroga efectuada por Computadores Para Educar, se procedió a revisar la matriz de riesgos del convenio interadministrativo No. 863 de 2020, evidenciando que la valoración inicial debía ser ajustada, atendiendo las circunstancias que sustentan la ampliación del plazo, motivo por el cual se requiere modificar la matriz de riesgos establecida para el convenio interadministrativo No. 863 de 2020, con el fin de ajustar la valoración del riesgo y categoría estipulada.
3. Que, según lo indicado por los supervisores, el presente Otrosí No.2 de prórroga y modificación tiene como finalidad garantizar la legalización de los recursos desembolsados para el logro del objeto convenido, así como el cumplimiento de las metas establecidas.
4. Que el presente Otrosí No. 2 de prórroga y modificación fue aprobado por el comité de contratación en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre de 2020.
5. Que, a la fecha el convenio interadministrativo No. 863 de 2020 se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Que, en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 2, prorrogando el plazo de ejecución y modificando la forma de pago del convenio, el cual se registrará por las siguientes:

OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO**, en el sentido de ajustar la fecha de legalización contenida en el párrafo segundo, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO. - Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará a Computadores para Educar el valor de su aporte al convenio, de la siguiente forma:

Desembolso	Requisitos para desembolso	Valor	Porcentaje	Fecha estimada presentación solicitud de desembolso
1	Emisión de la orden de compra en Colombia Compra Eficiente por monto agotable (Cantidad del simulador)	Hasta \$59.671.706.160	86%	15/09/2020
2	<u>Documento que soporte la modificación que realice CPE con su proveedor (Orden de compra No. 54375 del 31 de agosto del 2020)</u>	<u>Hasta \$9.448.383.821</u>	14%	<u>30/10/2020</u>
Total		Hasta \$69.120.089.981	100%	

PARÁGRAFO PRIMERO. Colombia Compra Eficiente a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-925-AMP-2019, establece en su cláusula 12 (Obligaciones de las Entidades Compradoras) numeral 5: “que la entidad compradora deberá contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra (...)”.

Una vez Computadores para Educar suscriba el presente convenio, podrá realizar las gestiones pertinentes para expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y con ello iniciar el evento de cotización. Lo anterior, significa que el Fondo Único deberá desembolsar a CPE el valor total que resulte de la suscripción de la Orden de Compra que adelante CPE.

Para los desembolsos se requerirá de la aprobación por parte del supervisor designado por el MinTIC/Fondo Único TIC de los entregables previstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los desembolsos estarán sujetos a los siguientes requisitos: **1) Según disponibilidad de PAC y liquidez de parte de Tesorería del Fondo único de TIC. 2) No obstante, el 100% de los recursos deberán ser ejecutados financieramente y legalizados a 30 de abril de 2021, una vez cumplidas las metas establecidas en su totalidad.**

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo Único desembolsará a CPE la totalidad de los recursos directamente a la cuenta de CPE.

PARÁGRAFO CUARTO. El desembolso será realizado conforme a la programación prevista en el plan de trabajo anexo y que hace parte integral del convenio”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN** del convenio, en el sentido de prorrogar el mismo, la cual quedará así:



OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 863 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y COMPUTADORES PARA EDUCAR

“CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de abril de 2021, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución”.

CLÁUSULA TERCERA. – TERCERA: Modificar la matriz de riesgos establecida para el convenio interadministrativo No. 863 de 2020, con el fin de ajustar la valoración del riesgo y categoría inicialmente estipulada, para lo cual se adjunta al presente la matriz actualizada, la cual hace parte integral del Otrosí No.2.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Otrosí No. 2 los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documento de solicitud y justificación del Otrosí No. 2.
2. “Documento de justificación de prórroga de CPE” y anexos.
3. Matriz de riesgos ajustada.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas o condiciones del convenio interadministrativo No. 863 de 2020, que no hayan sido ajustadas mediante el presente documento, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PUBLICACIÓN: El presente Otrosí No. 2 será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Pública vigente.

Revisó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Saskia Ly Torres Hernández – Asesora Secretaria General-MINTIC
Revisó: Ángela Pilar Pareja Garzón – Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: María Camila Gelvez Gelves – Abogada Subdirección de Gestión Contractual

HIG